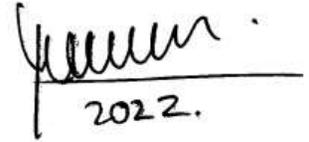


Secretaría: Hoy 8 de febrero de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que la señora Juliana Patricia Euse Mercado, acude al asunto mediante apoderados aduciendo y acreditando su calidad de sucesora procesal del acreedor Arnaldo Mercado Corrales, de quien se acreditó su deceso, al igual que de la progenitora de la memorialista, como hija del aludido acreedor. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **057**
Rad: 765203103004 1995 004199 00
Liquidación/concordato

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, y como quiera que la antes referenciada, incorpora al infolio los registros civiles de nacimiento y defunción que dan cuenta de su parentesco con el acreedor, el Juzgado, DISPONE:

1.- Se reconoce como sucesora procesal del señor Arnaldo Mercado Corrales a la señora Juliana Patricia Euse Mercado, ante el fallecimiento del primero, con quien continuará el proceso, pronunciamiento procesal que en todo caso no sufre por sí sólo los alcances propios del trámite sucesoral del aludido causante.

2.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Hernández Lozada, identificado con la C.C. No. 6.401.884 expedida en Pradera, portador de la T.P. No. 156.554 del C.S de la J., y al abogado Ruben Dario Salgado Cortes, identificado con la C.C. No. 16.254.438 expedida en Palmira, portador de la T.P. No. 49.423 del C.S de la J., para que actúen en nombre y representación de la sucesora procesal, en las voces y términos del memorial poder, con observancia a la prohibición establecida en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb43c327afcf73365f3e1d7ab206baa04341ded369fd90ff086e5c570e4f2196
Documento generado en 09/02/2022 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>